



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE CÉSAR MANCILLA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3359/2016

En México, Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3359/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge César Mancilla Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0114000303116, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“A efecto de realizar un estudio y análisis de la integración de los sueldos del personal que labora en el Gobierno de la Ciudad de México, se observa que el Tabulador de Sueldos del personal Técnico - operativo sindicalizado y de confianza, tienen la Asignación Adicional, se desea saber:

La asignación adicional es complementaria al sueldo.

La Asignación Adicional es forma parte del sueldo del trabajador.

La asignación Adicional se otorga de acuerdo al sueldo que percibe el trabajador a partir del nivel 16.

Así mismo, se observa que conforme el sueldo o el nivel que tiene un trabajador a partir del nivel 16 en relación al sueldo, es mayor la Asignación Adicional.

Solicitando de la Asignación Adicional, se me proporcione la información de como se calcula la Asignación Adicional y con base a que lineamientos.

Así mismo, se solicita saber si el pago de aguinaldo y vacaciones, se contempla o se suma el sueldo y la Asignación Adicional como si fuera el sueldo total, es decir que para calcular el aguinaldo y las vacaciones, se toma en cuenta el sueldo y la Asignación Adicional para el otorgamiento de las prestaciones antes mencionadas.



Así mismo, se desea saber si para las prestaciones del personal de base, también se considera el sueldo y la asignación adicional, para calcular el pago de las prestaciones a que tiene derecho el personal sindicalizado, como son: los artículos 150, fracción X, XI y XII, así como la prestación por Infecto o de Alto Riesgo y demás prestaciones similares, así mismo, se desea saber si la Asignación Adicional se toma en cuenta para el pago de servicio médico, cotización al ISSSTE, ISR y que otras prestaciones se toma en cuenta para su descuento, así mismo, en que lineamientos se considera para su aplicación. así mismo, se desea se me proporcione en copia certificada lo antes solicitado, a efecto de contar con ello en caso de ser requerido para demostrar la autenticidad de lo realizado.

Se solicita saber si la Cantidad Adicional, también se contempla de la misma manera que la Asignación Adicional en lo antes mencionado en cada uno de los puntos antes solicitados.

Se solicita información de que personas ocupan las plazas de Líderes Coordinadores y Enlaces.

Se solicita información de que monto se les pago de Aguinaldo y Vacaciones a los que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores y enlaces que laboraron de Enero de 2015 a Diciembre de 2015.

Así mismo se me proporcione los tabuladores de Sueldo de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y se me proporcione también los sueldos mayores al nivel 19, junto con la Asignación Adicional Bruto y Cantidad Adicional Bruto.” (sic)

II. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio DAP/SRP/009516/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, donde señaló lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA: *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 213, 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta:*

Al respecto, hago de su conocimiento que el Reconocimiento Mensual Bruto, Cantidad Adicional Mensual Bruto y la Asignación Adicional Mensual Bruto, tienen la finalidad de dar un apoyo económico a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México como complemento de sueldo por el servicio prestado, por realizar funciones de coordinación en trabajos que son encomendados formando dicho apoyo económico parte de su Remuneración Total Mensual Bruto, los cuales no forman parte del Tabulador Autorizado



Bruto es decir el Sueldo Base, establecidos de acuerdo a los Tabuladores de Sueldos del Gobierno de la Ciudad de México.

Vacaciones: Artículo 30.- *De acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones; en este sentido, las vacaciones las disfruta el trabajador no se pagan.*

Aguinaldo.- *De acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Artículo 42 Bis.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.*

*En todas las fórmulas para el pago del Aguinaldo se considerará la Percepción del **Salario Base Diario** de acuerdo a las características que correspondan según el universo, y de manera proporcional a los días efectivamente laborados, considerando las horas de la jornada, salvo en los casos en que la inasistencia se encuentre debidamente justificada con el disfrute de un derecho o una prestación.*

Vacaciones: Artículo 30.- *De acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones; en este sentido, las vacaciones las disfruta el trabajador no se pagan.*

Prestaciones: *en todas las fórmulas para el pago de las prestaciones del personal Sindicalizado, únicamente se considerará la Percepción del Salario Base Diario de acuerdo a las características que correspondan, advirtiéndose que el concepto de Insalubridad, Infecto contagiosidad y Riesgo, no forma parte una prestación.*

La Asignación Adicional se toma en cuenta para el pago de servicio médico, cotización al ISSSTE, ISR; La Asignación Adicional no se toma en cuenta para determinar la cotización al ISSSTE; Para determinar el ISR, la Asignación adicional si se toma en cuenta.



RELACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE PAGO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES AL ISSSTE, DE LOS TRABAJADORES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DESCONCENTRADO DE NOMINA (SIDEN) Y EVENTUALES A PARTIR DE ENERO 2016

CONCEPTO	NOMBRE DEL CONCEPTO
1003	SALARIO BASE (IMPORTE)
1005	AJUSTE SALARIO
1063	QUINQUENIO
1065	AJUSTE QUINQUENIO
1073	PRIMA DE PERSEVERANCIA SSP
1093	COMPENSACIÓN POR RIESGO SSP
1113	COMPENSACIÓN DE MERCADO PGJ
1183	COMPENSACIÓN POR RIESGO PGJ
1323	AJUSTE SEMESTRAL
1325	AJUSTE DE AJUSTE SEMESTRAL
1613	ASIGNACIÓN ESPECIAL A JUZGADOS CÍVICOS
2003	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS A LA CONSEJERÍA JURÍDICA
2013	COMPENSACIÓN DE RIESGO DGRORS
2043	COMPENSACIÓN DE RIESGO PENITENCIARIO
3233	AJUSTE SEMESTRAL HCBDF
4003	SALARIO
4005	SALARIO 4003 RETROACTIVO
4023	AJUSTE SALARIAL
5344	DEDUCCIÓN JORNADA NO LABORADA 4003
5393	DEDUCCIÓN JORNADA NO LABORADA SSP 1093
5413	DEDUCCIÓN JORNADA NO LABORADA PGJ 1113
5443	DEDUCCIÓN JORNADA NO LABORADA PGJ 1183
5491	DEDUCCIÓN SANCIÓN A SALARIO 1003
5492	DEDUCCIÓN EX. INCAP. A SALARIO 1003
5493	DEDUCCIÓN JORNADA NO LABORADA 1003
5496	AJUSTE POR DEDUCCIÓN SANCIÓN
5497	AJUSTE POR DEDUCCIONES EXC. INCAPACIDAD
5498	AJUSTE A DEDUCCIÓN JORNADA NO LABORADA
5544	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 4003
5701	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 1003
5702	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 1063
5703	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 1073
5705	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 1093
5706	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 1113
5713	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 1183
5723	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 1323
5740	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 1613



5762	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 2003
5763	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 2013
5766	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 2043
5784	LICENCIA ENF. NO PROF. MED. SDO 3233
5801	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 1003
5802	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 1063
5803	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 1073
5805	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 1093
5806	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 1113
5813	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 1183
5823	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 1323
5840	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 1613
5862	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 2003
5863	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 2013
5866	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 2043
5884	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 3233
5944	LICENCIA ENF. NO PROF. SIN. SDO 4003

Catálogo De Conceptos Nominales Gravados o exentos para ISR

C.N.	NOMBRE	STATUS
1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	Gravado
1023	RETRIBUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL	Exento
1063	QUINQUENIO	Gravado
1073	PRIMA DE PERSEVERANCIA SSP	Gravado
1083	COMPENSACIÓN POR ESPECIALIDAD SSP	Gravado
1093	COMPENSACIÓN POR RIESGO SSP	Gravado
1113	COMPENSACIÓN DE MERCADO PGJ	Gravado
1123	PREMIO POR PUNTUALIDAD	Gravado
1133	PARTICIPACIONES	Gravado
1143	COMPENSACIÓN ADICIONAL SSP	Gravado
1153	COMPENSACIÓN MANDO SSP	Gravado
1163	ESTIMULO INSTRUCTOR VIAL SSP	Gravado
1173	GUARDIAS	Grav/exenta
1183	COMPENSACIÓN POR RIESGO PGJ	Gravado
1193	ASIGNACIÓN ENFERMERAS	Gravado
1203	COMPENSACIÓN POR FIN INTERNADO	Exento
1213	SERVICIOS EVENTUALES	Gravado
1223	COMP. INFECTO, INSALUBRIDAD O RIESGO-SERV. SALUD	Gravado
1233	COMP. INFECTO, INSALUBRIDAD O RIESGO	Gravado
1243	ASIGNACIÓN PARAMÉDICOS	Gravado
1273	MATERIAL DIDÁCTICO	Exento



1283	ASIGNACIÓN NETA	Gravado
1293	DESPENSA	Gravado
1303	AYUDA SERVICIO	Gravado
1313	ASIGNACIÓN ADICIONAL	Gravado
1323	AJUSTE SEMESTRAL	Gravado
1343	DÍA DEL NIÑO	Exento
1353	COMPENSACIÓN MERCADO HELICOPERISTAS	Gravado
1383	AYUDA POR MATRIMONIO	Exento
1403	COMPENSACIÓN POR CONTINGENCIA SSP	Gravado
1413	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN	Gravado
1433	COMPENSACIÓN RIESGO MINISTERIO PÚBLICO	Gravado
1443	COMPENSACIÓN POR ESPECIALIDAD OFCM	Gravado
1453	COMPENSACIÓN POR CONSTANCIA ARTÍSTICA OFCM	Gravado
1463	APOYO ECONÓMICO PARA ÚTILES ESCOLARES	Exento
1573	PREMIO NACIONAL DE ANTIGÜEDAD	Gravado
1583	OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS	Gravado
1593	COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO SUPERIOR SSP	Gravado
1613	ASIGNACIÓN ESPECIAL A JUZGADOS CÍVICOS	Gravado
1624	PRIMA DOMINICAL	Grav/exento
1633	LAVADO DE ROPA	Gravado
1643	AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	Gravado
1653	COMPENSACIÓN POR ESPECIALIZACIÓN TEC. POL. SSP	Gravado
1663	AYUDA DEFUNCIÓN FAMILIAR	Exento
1673	BECAS MENSUAL	Exento
1674	BECAS PAR LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL GDF II	Exento
1683	BECA CUATRIMESTRAL	Exento
1684	BECA CUATRIMESTRAL II	Exento
1693	RECONOCIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MES	Gravado
1713	CANTIDAD ADICIONAL	Gravado
1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	Gravado
1733	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	Exento
1743	ESTIMULO A LA ASISTENCIA PGJ	Gravado
1783	BECA A TRABAJADORES POR ESTUDIOS DE LICENCIATURA	Exento
1813	ESTIMULO DE ARTÍCULO 150 FRACCIÓN XI	Gravado
1817	ART. 150 FRACC. XI 2015	Gravado
1823	SUBSIDIO CONV FAM ART 150 F. XII	Exento
1833	APOYO ECONÓMICO POR INTEGRACIÓN DE 8 PRESTACIONES	Gravado
1843	APOYO ECONÓMICO POR INTEGRACIÓN DE 5 PRESTACIONES	Gravado
1863	ASIGNACIÓN POR DOCENCIA	Gravado
1913	DESPENSA SUTGDF	Gravado
1923	APOYO DE TRASLADO SUTGDF	Gravado
1933	AYUDA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SUTGDF	Gravado



1943	AYUDA DE SERVICIO SUTGDF	Exento
1953	DÍA DEL TRABAJADOR SUTGDF	Exento
1963	APOYO SOCIAL SUTGDF	Exento
1973	PREVISIÓN SOCIAL SUTGDF	Exento
1983	VESTUARIO INVIERNO SUT	Exento
1993	APOYO CANASTA BÁSICA SUTGDF	Exento
2003	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS A LA DEFENSORÍA DE OFICIO	Gravado
2013	COMPENSACIÓN DE RIESGO DGRCRS	Gravado
2023	COMPLEMENTO DE BECA DE BECA-SERV SALUD	Exento
2033	ASIGNACIÓN ADICIONAL MP	Gravado
2043	COMPENSACIÓN DE RIESGO PENITENCIARIO	Gravado
2073	COMP. INFECTO JUZGADOS CÍVICOS	Gravado
2083	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGDF	Exento
2093	COMPENSACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN EN CJSI	Gravado
2103	ESTIMULO DE PROTECCIÓN CIUDADANA (SSP)	Gravado
2113	ESTIMULO PROVISIONAL (SSP)	Gravado
2143	COMPENSACIÓN POR GRADO (SSP ITPF)	Gravado
2153	ESTIMULO DE CENTRO DE ATENCIÓN C2 Y C4	Gravado
2173	COMPENSACIÓN POR ESPECIALIDAD SALUD	Gravado
2183	EST. PROFESIONALIZACIÓN ENFERMERÍA	Gravado
2193	EST. PROFESIONALIZACIÓN TRABAJO SOCIAL	Gravado
2203	APOYO SEGURO GASTOS FUNERARIOS GDF	Exento
2213	DESPENSA 5 PRESTACIONES	Gravado
2223	APOYO DE TRASLADO 5 PRESTACIONES	Gravado
2233	AYUDA CAPACITACIÓN 5 PRESTACIONES	Gravado
2243	AYUDA DE SERVICIO 5 PRESTACIONES	Gravado
2253	PREVISIÓN SOCIAL 5 PRESTACIONES	Exento
3513	ASIGNACIÓN ADICIONAL AGUINALDO	Grav/exenta
3613	AGUINALDO	Grav/exenta
3623	PRIMA VACACIONAL	Grav/exenta
3622	VALES	Exento
3635	APOYO VALES DE DESPENSA 2015	Exento
3643	VALES DE VESTUARIO ADVO	Exento
3673	OBSEQUIO DÍA DE LAS MADRES	Gravado
3683	OBSEQUIO DÍA DEL PADRE	Gravado
3693	VALES ESTIMULO DÍA INTERNAC DE LA MUJER	Exento
3713	CANTIDAD ADICIONAL AGUINALDO	Grav/exenta
3813	RECONOCIMIENTO MENSUAL AGUINALDO	Grav/exenta



		ta
3913	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA	Gravado
4003	SALARIO	Gravado
4013	ASIGNACIÓN ADICIONAL	Gravado
4306	TIEMPO EXTRAORDINARIO	Grav/exenta
4903	APOYO PARA PREVISIÓN SOCIAL	Exento
	FONAC	Exento

Ahora bien, en relación a su cuestionamiento sobre a que personas ocupan las plazas de Líderes Coordinadores y Enlaces (sic); me permito hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en el portal de internet <http://www.transparencia.df.gob.mx>, otorgando archivos en formato excel, únicamente deberá de elegir la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad que requiera.

ejemplificando:

http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vuy/fracción_vi_remuneracion_mensual_om, Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación de la Oficialía Mayor.

La presente información se otorga en el estado en que se encuentra en los archivos de ésta Dirección, consistente en copias certificadas de los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago por concepto de aguinaldo, correspondiente al ejercicio 2015, Lineamientos para la Operación del Artículo 150 Fracción XI, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, Lineamientos para Regular la Prima por Concepto de Insalubridad, Infecto-Contagiosidad y Riesgo, para el Personal de Base Sindicalizado y de Lista de Raya Base Sindicalizado Afiliados a Cualquiera de las Secciones Sindicales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), emitidos el 30 de enero de 2014, así como, los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos, Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, continuando vigente éste último, asimismo, de los Tabuladores de Sueldos de Técnico Operativo de Base, Operativo 'Base Sindicalizado, Agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, y Confianza, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

...” (sic)

III. El once de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:



“ ...

3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos

Recurso de Inconformidad por entregar el ente obligado de manera parcial, la información que se le solicitó No justifica ni motiva su resolución

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

El ente obligado, en este caso la Oficialía Mayor, entregó de manera parcial la información solicitada, en virtud que se le solicitó los lineamientos por los cuales se otorga o considera la Asignación Adicional y la Cantidad Adicional, que se les paga a los trabajadores en general y que no proporcionó.

Así mismo, se solicitó información sobre el monto que recibieron los trabajadores por concepto de aguinaldo y que tienen la plaza de Líderes Coordinadores y Enlaces, misma que no fue proporcionada.

Se le solicitó proporcionara información en relación a la Asignación Adicional y Cantidad Adicional que se les paga a los trabajadores a partir del nivel 16, si el monto que se les paga es en relación al sueldo o bien debido al nivel en relación al sueldo que perciben y los lineamientos que lo sustentan y el ente obligado emitió una respuesta ambigua.

Por lo antes expuesto, solicito a esta H. Autoridad, tenga a bien considerar mi Recurso de Inconformidad, a efecto que el ente obligado proporcione la información que se le requirió.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

La falta de información no permite dar continuidad a un trabajo de investigación, mismo que queda inconcluso por falta de documentales que permitan sustentar el resultado de la investigación.

...” (sic)

IV. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OM/DGAJ/DIP/366/16 de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

“ ...

B. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO RECURRIDO (CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL RECURRENTE)

ÚNICO.- Es de señalarse, que los hechos y agravios en los que motiva la impugnación el recurrente son notoriamente improcedentes e infundados, como se advierte de las excepciones y defensas que expone la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de esta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Dirección de Administración de Personal, mediante el oficio número DAP/SRP/010312/2016, el cual se anexa al presente.

Motivos y fundamentos expuestos por la unidad administrativa ante la cual se dio trámite a la solicitud presentada por el ahora recurrente, mismos que se solicita a ese H. Instituto se tengan como parte integrante del presente informe de ley y por contestados en los mismos términos por esta Unidad de Transparencia.

*Por lo anterior y considerando que este medio de impugnación tiene la finalidad de hacer valer violaciones que atenten contra el derecho tutelado por la LEY de la materia, lo cual en el presente asunto no aconteció, se solicita respetuosamente a ese Instituto proceda a emitir la resolución, mediante la cual se **CONFIRME** la respuesta emitida en relación a la*



solicitud de información que nos ocupa, al haberse formulado conforme a Derecho, toda vez que de su análisis puede advertirse que fue atendida en su totalidad.

*En este orden de ideas, solicito a ese Instituto que los anteriores razonamientos sean tomados en consideración al momento de dictar la resolución definitiva correspondiente, procediendo a confirmar la respuesta en los términos realizados, por las consideraciones de hecho y de derecho que se hacen valer en el referido oficio.
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple del oficio DAP/SRP/010312/2016 del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, por el que la Dirección de Administración de Personal señaló lo siguiente:

“ ...

Esta Dirección General, mediante oficio número DAP/SRP/9516/2016, enviado a la unidad de Transparencia de esta Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dio respuesta al hoy recurrente, anexando además 48 copias certificadas que contenían:

Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago por concepto de aguinaldo, correspondientes al ejercicio 2015.

Lineamientos para la operación del Artículo 150 fracción XI, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

Lineamientos para regular la prima por concepto de Insalubridad, Infecto-Contagiosidad y Riesgo, para el personal de Base Sindicalizado y de Lista de Raya Base Sindicalizado afiliados a cualquiera de las secciones sindicales del SUTGDF emitidos el 30 de enero de 2014, así como

Tabuladores de sueldo para servidores públicos, superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces, de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, vigentes.

Así como los tabuladores de sueldos de Técnico Operativo de Base, Operativo 'Base Sindicalizado, agremiados al SUTGDF, y confianza, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Todo lo anterior conforme a sus requerimientos.

...

Es de señalarse que esta Dirección General, a través de la Dirección de Administración de Personal, contestó conforme a derecho, en tiempo y forma, a todos y cada uno de los requerimientos del solicitante, y conforme a lo establecido en el siguiente artículo de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Si bien, al parecer del solicitante la respuesta de esta Dirección General te pareció ambigua, es importante reiterar que conforme al artículo mencionado, esta área no está obligada a procesar la información, ni a presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que se le hizo entrega de todas las documentales con las que se cuentan, en el estado en que se encuentran, para que el mismo pueda realizar su análisis e investigación,

*Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a ese Instituto proceda a emitir la resolución, mediante la cual se CONFIRME la respuesta emitida en relación a la solicitud de información que nos ocupa, al haberse formulado conforme a Derecho, toda vez que de su análisis puede advertirse que fue atendida en su totalidad.
...” (sic)*

VI. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El trece de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del



mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer



apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“A efecto de realizar un estudio y análisis de la integración de los sueldos del personal que labora en el Gobierno de la Ciudad de México, se observa que el Tabulador de Sueldos del personal Técnico - operativo sindicalizado y de confianza, tienen la Asignación Adicional, se desea saber.” (sic)</i></p>		
<p><i>“1.- La asignación adicional es complementaria al sueldo.”</i></p>	<p><i>“Al respecto, hago de su conocimiento que el Reconocimiento Mensual Bruto, Cantidad Adicional Mensual Bruto y la Asignación Adicional Mensual Bruto, tienen la finalidad de dar un apoyo económico a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México como complemento de sueldo por el servicio prestado, por realizar funciones de coordinación en trabajos que son encomendados formando dicho apoyo económico parte de su Remuneración Total Mensual Bruto, los cuales no forman parte del Tabulador Autorizado Bruto es decir el Sueldo Base, establecidos de acuerdo a los Tabuladores de Sueldos del Gobierno de la Ciudad de México.” (sic)</i></p>	
<p><i>“2- La asignación adicional es forma parte del sueldo del trabajador.” (sic)</i></p>		
<p><i>“3.- La asignación adicional se otorga de acuerdo al sueldo que percibe el trabajador a partir del nivel 16.” (sic)</i></p>		
<p><i>“4.- Solicitando de la Asignación Adicional, se me proporcione la información de cómo se calcula la Asignación Adicional y con base a que lineamientos.” (sic)</i></p>		<p><i>“Se le solicitó proporcionara información en relación a la Asignación Adicional y Cantidad Adicional que se les paga a los trabajadores a partir del nivel 16, si el monto que se les paga es en relación al sueldo o bien debido al nivel en relación al</i></p>



		<p>suelo que perciben y los lineamientos que lo sustentan y el ente obligado emitió una respuesta ambigua, además no proporcionó los lineamientos.” (sic)</p>
<p>“5.- Así mismo, se solicita saber si el pago de aguinaldo y vacaciones, se contempla o se suma el sueldo y la Asignación Adicional como si fuera el sueldo total, es decir que para calcular el aguinaldo y las vacaciones, se toma en cuenta el sueldo y la Asignación Adicional para el otorgamiento de las prestaciones antes mencionadas.” (sic)</p>	<p>“Vacaciones: Artículo 30.- De acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones; en este sentido, las vacaciones las disfruta el trabajador no se pagan.</p> <p>Aguinaldo.- De acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Artículo 42 Bis.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.</p>	



	<p><i>En todas las fórmulas para el pago del Aguinaldo se considerará la Percepción del Salario Base Diario de acuerdo a las características que correspondan según el universo, y de manera proporcional a los días efectivamente laborados, considerando las horas de la jornada, salvo en los casos en que la inasistencia se encuentre debidamente justificada con el disfrute de un derecho o una prestación.” (sic)</i></p>	
<p><i>“6.- Así mismo, se desea saber si para las prestaciones del personal de base, también se considera el sueldo y la asignación adicional, para calcular el pago de las prestaciones a que tiene derecho el personal sindicalizado, como son: los artículos 150, fracción X, XI y XII, así como la prestación por Infecto o de Alto Riesgo y demás prestaciones similares, así mismo, se desea saber si la Asignación Adicional se toma en cuenta para el pago de servicio médico, cotización al ISSSTE, ISR y que otras prestaciones se toma en cuenta para su descuento, así mismo, en que lineamientos se considera para su aplicación. Así mismo, se desea se me proporcione en copia certificada lo antes solicitado, a efecto de contar con ello en caso de ser requerido para demostrar la autenticidad de lo realizado.” (sic)</i></p>	<p>“Prestaciones: <i>en todas las fórmulas para el pago de las prestaciones del personal Sindicalizado, únicamente se considerará la Percepción del Salario Base Diario de acuerdo a las características que correspondan, advirtiéndose que el concepto de Insalubridad, Infecto contagiosidad y Riesgo, no forma parte una prestación.</i></p> <p><i>La Asignación Adicional se toma en cuenta para el pago de servicio médico, cotización al ISSSTE, ISR; La Asignación Adicional no se toma en cuenta para determinar la cotización al ISSSTE; Para determinar el ISR, la Asignación adicional si se toma en cuenta.</i></p> <p><i>Así mismo, el Sujeto Obligado le proporcionó al particular una Tabla que contiene los conceptos de pago para la determinación de las cuotas y aportaciones al ISSSTE de los trabajadores registrados en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y eventuales a partir de enero de 2016.</i></p> <p><i>De igual manera le proporcionó el Catálogo de Conceptos Nominales Gravados o Exentos de ISR.” (sic)</i></p>	
<p><i>“7.- Se solicita saber si la</i></p>		



<p>Cantidad Adicional, también se contempla de la misma manera que la Asignación Adicional en lo antes mencionado en cada uno de los puntos antes solicitados.” (sic)</p>		
<p>“8.- Se solicita información de que personas ocupan las plazas de Líderes Coordinadores y Enlaces</p>	<p>“Ahora bien, en relación a su cuestionamiento sobre a qué personas ocupan las plazas de Líderes Coordinadores y Enlaces (sic); me permito hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en el portal de internet http://www.transparencia.df.gob.mx, otorgando archivos en formato excel, únicamente deberá de elegir la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad que requiera.</p>	
<p>“9.- Se solicita información de que monto se les pagó de Aguinaldo y Vacaciones a los que ocupan el puesto de Líderes Coordinadores y enlaces que laboraron de Enero de 2015 a Diciembre de 2015.” (sic)</p>	<p>ejemplificando:</p> <p>http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vuy/fracción_vi_remuneracion_mensual_om, Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación de la Oficialía Mayor.” (sic)</p>	<p>Se solicitó información sobre el monto que recibieron los trabajadores por concepto de aguinaldo y que tienen la plaza de Líderes Coordinadores y Enlaces, misma que no fue proporcionada.” (sic)</p>
<p>“10.- Así mismo se me proporcione los tabuladores de Sueldo de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y se me proporcione también los sueldos mayores al nivel 19, junto con la Asignación Adicional Bruto y Cantidad Adicional Bruto.” (sic)</p>	<p>“La presente información se otorga en el estado en que se encuentra en los archivos de ésta Dirección, consistente en copias certificadas de los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el pago por concepto de aguinaldo, correspondiente al ejercicio 2015, Lineamientos para la Operación del Artículo 150 Fracción XI, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, Lineamientos para Regular la Prima por Concepto de Insalubridad, Infecto-Contagiosidad y Riesgo, para el Personal de Base Sindicalizado y de Lista de Raya Base Sindicalizado Afiliados a Cualquiera de las Secciones Sindicales del Sindicato Único de Trabajadores del</p>	



	<p><i>Gobierno del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), emitidos el 30 de enero de 2014, así como, los Tabuladores de Sueldos para Servidores Públicos, Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, continuando vigente éste último, asimismo, de los Tabuladores de Sueldos de Técnico Operativo de Base, Operativo 'Base Sindicalizado, Agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, y Confianza, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio DAP/SRP/009516/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXXII, Agosto de 2010
 Página: 2332
 Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
 Materia(s): Civil*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código*



de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios expresados.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el recurrente no se agravió con la información proporcionada por el Sujeto Obligado a los requerimientos **1, 2, 5, 6, 7, 8 y 10**; motivo por el cual se debe tenerlo por conforme con la respuesta a esos cuestionamientos.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291



ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la



Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Por lo anterior, es procedente entrar al análisis de la inconformidad del recurrente a los requerimientos **3, 4 y 9**, en los cuales se agravió en contra de la respuesta a éstos.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y sí, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

En tal virtud, resulta pertinente entrar al estudio de la respuesta emitida a los requerimientos **3, 4 y 9**.

En ese contexto, en los requerimientos **3, 4 y 9** el particular solicitó que se le informara si la asignación adicional que se otorgaba a un trabajador a partir del nivel 16 era de acuerdo al sueldo que percibía, cómo se calculaba dicha asignación adicional, en base a qué lineamientos y qué monto de aguinaldo y vacaciones se les pagó a quienes ocupaban los puestos de Líderes Coordinadores y Enlaces que laboraron de enero a diciembre de dos mil quince, información que el Sujeto recurrido se encontraba en posibilidades de proporcionar de conformidad con la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Objetivos Específicos:



1. Proponer las normas para regular los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública, con base en los criterios que fije la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias.

Misión:

Planear, regular, controlar y autorizar de acuerdo a los criterios que fije la oficialía mayor, los asuntos relativos a servicios personales del gobierno del distrito federal.

Objetivo 2:

Normar, formular, operar y verificar de forma permanente el otorgamiento de las prestaciones económicas, sociales y/o en especie, así como de los seguros destinados a la protección del personal y la difusión y administración de dichos seguros

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Coordinar la difusión y otorgamiento de prestaciones económicas, sociales, especiales y de vivienda de los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Objetivo 4:

Proponer de manera permanente las normas para regular los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública, con base en los criterios que fije la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias.

Funciones vinculadas al Objetivo 4:

- **Coordinar la viabilidad de modificar los Tabuladores de Sueldos y Salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal.**
- **Coordinar la actualización, elaboración y registro del Catálogo Institucional de Puestos.**

**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NORMATIVIDAD SIDEN Y
TABULADORES**

Misión:

Llevar a cabo la coordinación de las evaluaciones para la viabilidad de las transformaciones plaza-puesto ya sea por laudos y/o a costos compensados, solicitadas por las Unidades Administrativas. Mantener actualizados los Tabuladores de Sueldos del Sector Central, Entidades Paraestatales y Eventuales, a fin de aplicar



correctamente la Política Salarial. Llevar a cabo el análisis correspondiente para las adecuaciones del Catálogo Institucional de Puestos, por Sector y por Delegaciones.

Objetivo 1:

Actualizar los lineamientos normativos para la creación y/o modificación de los movimientos de personal en el último trimestre de cada ejercicio fiscal se analizan, revisan y adecuan los Catálogos de Puestos de la Administración Pública del Distrito Federal, para el Sector Central, por Sectores y Delegaciones

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

• Revisar la elaboración de los Catálogos de Puestos del Personal Técnico Operativo de base y confianza, así como de los Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores de Proyectos y Enlaces, identificando cada puesto para llevar a cabo la adecuada integración de los mismos.

Objetivo 2:

Analizar, elaborar y aplicar permanentemente los Tabuladores de Sueldos, para Sector Central, por Dependencia y Delegaciones en el SIDEN, así como supervisión en la elaboración de los Tabuladores de Sueldos para las Entidades Paraestatales y personal Eventual ordinario y extraordinario.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

• Elaboración de los Tabuladores de Sueldos del Gobierno del Distrito Federal en apego a la Política Salarial vigente, para obtener la autorización correspondiente de los mismos.

• Llevar a cabo el análisis correspondiente, así como la aplicación en el SIDEN de cada Tabulador de Sueldos del Gobierno del Distrito Federal, apegándose a la Política Salarial vigente.

• Expedir copias simples o certificadas de los diferentes Tabuladores de Sueldos autorizados, ya sea a particulares o a las Dependencias y Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE NÓMINA.

Objetivos específicos:

1. Supervisar los procesos de pago de la nómina, de acuerdo a las fechas programadas, en el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN"



Misión:

Dirigir las actividades para que los pagos ordinarios y extraordinarios a los trabajadores de las dependencias, órganos políticos administrativos y entidades que se procesan en el SIDEN, sean emitidas en tiempo y forma.

Objetivo 5:

Resguardar los respaldos e historial de procesos que corresponden a la Dirección, para la consulta y la formulación de respuestas de información de manera continua.

Funciones vinculadas al Objetivo 5:

• Atender las solicitudes especiales de información de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, con el propósito de proporcionar una mayor capacidad de respuesta al usuario de la información de nómina, a través de la simplificación sistemática y objetiva de los procesos automatizados que guardan relación con los sistemas de producción.

Objetivo 7:

Difundir los sueldos y prestaciones que perciben los servidores públicos en sus distintas categorías, quincenalmente.

Funciones vinculadas al Objetivo 7:

• Coordinar la publicación en Internet de los sueldos y prestaciones que perciben los servidores públicos en sus distintas categorías.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE NÓMINA.

Misión:

Administrar los procesos de cálculo de las nóminas ordinaria y extraordinaria y de emisión e impresión de productos del SIDEN, conforme a los calendarios respectivos.

Objetivo 1:

Asegurar que el proceso de cálculo de las percepciones, deducciones y retenciones relativas al salario de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, se desarrolle conforme al calendario de nómina establecido.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:



- *Coordinar la ejecución del proceso del cálculo de las percepciones, deducciones y retenciones relativas al salario de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.*

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN.

Misión:

Coordinar la emisión correcta y oportuna de las nóminas ordinarias y extraordinarias para el pago a los trabajadores incorporados al sistema de nómina SIDEN,

Objetivo 1:

Asegurar que el pago de los trabajadores del GDF., se efectúe correctamente y de manera oportuna.

SUBDIRECCIÓN DE BASE DE DATOS DE NÓMINA

Misión:

Investigar, programar e instrumentar la aplicación de los recursos tecnológicos que sustenten el sistema de nómina SIDEN, para ser utilizado por las diferentes áreas de la DGADP y las unidades administrativas.

Objetivo 1:

Administrar, supervisar y resguardar permanentemente, la operación del sistema de base de datos, la intranet de la DGADP y el sistema de nómina en Internet para ser utilizado por las diferentes áreas de la DGADP y las unidades administrativas.

Objetivo 5:

Coordinar permanentemente las actividades relacionadas con la administración y resguardo de los respaldos de datos, sistemas de bases de datos y sistemas aplicativos utilizados en la DGAP.

Funciones vinculadas al Objetivo 5:

- *Coordinar que se lleven a cabo las actividades programadas para la generación de los respaldos del sistema de base de datos que se utiliza en la Dirección de Control y Procesamiento de Nómina, así como de los aplicativos relacionados con el sistema SIDEN.*



- **Coordinar que se lleven a cabo las actividades programadas para el resguardo de la información del sistema de base de datos que se utiliza en la Dirección de Control y Procesamiento de Nómina.**

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BASE DE DATOS SIDEN

Misión:

Mantener la operación en los sistemas de bases de datos y aplicaciones informáticas relacionadas con la operación del sistema de nómina SIDEN, la Intranet de la DGADP y la publicación en Internet de los sueldos y prestaciones que perciben los servidores públicos en sus distintas categorías; los cuales son utilizados y consultados por las áreas de las DGADP y las unidades administrativas.

Objetivo 1:

Supervisar y administrar de forma permanente el desarrollo e implantación de sistemas de información, de seguridad, sistemas de Bases de Datos, contraseñas y permisos, generación de respaldos de datos y sistemas, mantenimiento en general de los sistemas que se utilizan para llevar a cabo los procesos relacionados con las actividades encomendadas a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- **Realizar la administración de los sistemas de bases de datos y sistemas aplicativos, como son la instalación de actualizaciones, parches de seguridad, ajustes encaminados a mantener el óptimo rendimiento en su uso, tareas de mantenimiento de ambientes y datos, en los sistemas que tengan relación con los procesos de nómina, la operación del sistema SIDEN, los ambientes de ejecución de la Intranet de la DGADP y el sistema de nómina en Internet.**
- **Administrar las bases de datos de sistemas en producción y desarrollo.**

Objetivo 4:

Realizar las actividades relacionadas con la administración y resguardo de los respaldos de datos, sistemas de bases de datos y sistemas aplicativos utilizados en la DGAP, de manera permanente.

Funciones vinculadas al Objetivo 4:



- **Llevar a cabo las actividades programadas para la generación de los respaldos del sistema de base de datos** que se utiliza en las áreas de desarrollo de la DGADP, así como de los aplicativos relacionados con el sistema SIDEN.
- **Llevar a cabo las actividades programadas para el resguardo de la información del sistema de base de datos** que se utiliza en las áreas de desarrollo de la DGADP.

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado propone las normas para regular al personal al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, norma, formula, opera y verifica el otorgamiento de prestaciones económicas, coordina la viabilidad de modificar Tabuladores de Sueldos y Salarios, coordina y actualiza el Catálogo Institucional de Puestos, mantiene actualizados los tabuladores de sueldos a fin de aplicar correctamente la política salarial, actualiza los lineamientos normativos para la creación y modificación de los movimientos de personal, revisa la elaboración de los Catálogos de Puestos de Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, analiza, elabora y aplica los Tabuladores de Sueldos en el SIDEN, expide copias simples o certificadas de los Tabuladores de Sueldos autorizados a particulares o Dependencias, supervisa los procesos de pago de la nómina, dirige las actividades para el pago de los trabajadores de las Dependencias, Delegaciones y Entidades, resguarda respaldos e historial de procesos para su consulta y formulación de respuestas de información, atiende solicitudes especiales de información de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, difunde los sueldos y prestaciones que reciben los servidores públicos en sus distintas categorías, administra los procesos de cálculo de las nóminas, asegura el proceso de cálculo de la percepciones, deducciones y retenciones relativas al salario de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, administra, supervisa y resguarda permanentemente el Sistema de Base de Datos y el Sistema de Nómina, administra y resguarda el respaldo de bases de datos y mantiene la operación de los Sistemas de Bases de Datos relacionados con la operación del SIDEN.



En ese sentido, de la lectura efectuada a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que dejó de cumplir con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

En tal virtud, los agravios que hizo valer el recurrente con motivo de la respuesta otorgada a los requerimientos **3, 4 y 9**, resultan **fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- Respecto al requerimiento **3**, informe al particular si la asignación adicional se otorga de acuerdo al sueldo que perciben los trabajadores a partir del nivel 16.
- En cuanto al requerimiento **4**, informe al particular cómo se calcula la asignación adicional y con base en qué lineamientos.
- Por lo que hace al requerimiento **9**, informe al particular qué monto se pagó por concepto de aguinaldo y prima vacacional a trabajadores que ocupan el cargo Líder Coordinador y Enlace, que laboraron de enero a diciembre de dos mil quince.
- Para el caso de no contar con la información solicitada, deberá informar al particular de manera fundada y motivada dicha situación.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**